

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta: que al llevarse á efecto el auto restitutorio dictado por el Juez espresado á favor de don Martin Echezarreta, vecino de Ormaiztegui, en un interdicto contra don José Maria Salsamendi, que tenia colocada, con licencia del Ayuntamiento, una porcion de madera en un terreno delante de la casería de propiedad del mismo Echezarreta, un colono de este mandó el sujeto que extraia de orden judicial las maderas, que sacara tambien de aquel sitio una piedra que allí habia de la pertenencia de la propia villa de Ormaiztegui, de las que suelen servir en la indicada provincia para probar las fuerzas del ganado vacuno; que habiéndose esto ejecutado, el Ayuntamiento de Ormaiztegui acordó que el indicado colono volviese á colocar la piedra en el sitio en que estaba, como así lo verificó; y sabedor de ello Echezarreta acudió otra vez al Juez de primera instancia de Azpeitia, por la via sumarísima, en queja de que se le inquietaba de nuevo en la posesion del terreno ó plazuela que hay delante de su casa: que en su consecuencia el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que la piedra destinada al objeto indicado era propia de villa y por su tamaño no puede colocarse sin peligro en cualquier punto de la via pública, y en que su existencia en aquel punto de tiempo atrás, envuelve la presuncion de que el terreno pertenece á la misma villa, por lo cual considera ineficaz el interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de mayo de 1859, contra lo acordado por la Autoridad municipal, se-

gun los arts. 74 y 80 de la ley de 8 de enero de 1845:

Y que habiendo el Juez sostenido su jurisdiccion resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de enero de 1845, en que se encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, y de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, en que se consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tienen por objeto contrarrestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ormaiztegui mandando mantener la piedra de probar las fuerzas del ganado en el mismo sitio en que anteriormente estaba, ya se mire como medida de policia, ya como acto conservatorio de un aprovechamiento comun, ha estado dentro de las facultades que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada, y no ha podido por lo mismo ser contrarrestada por la via sumarísima de interdicto, conforme á la Real orden de 8 de mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 19 de febrero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Consejo de esa provincia sobre si debe ó no admitirse á cuenta del cupo de Alcaudete á don Francisco Toro y Diaz, que habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del año último, fué nombrado Subteniente de infanteria por Real orden de 28 de diciembre de 1860:

Vistos los artículos 38 y 74 de la ley vigente de reemplazos, y la Real orden circular de 8 de junio de 1858:

Considerando que el citado art. 38 dispone se escluyan del alistamiento los que fueren oficiales del ejército:

Considerando que don Francisco Toro en el acto de la declaracion de soldados era oficial del ejército por haber terminado sus estudios y como tal estaba excluido del servicio militar:

Considerando que si bien es cierto dispone el artículo 74 que á los alumnos de academias y colegios militares se les declare exentos del servicio, pero cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, es en el concepto de que han de ser tales alumnos en el acto de la declaracion de soldados, mas de ninguna manera se refiere á los que, siéndolo al hacerse el alistamiento, hayan despues ascendido á Oficiales:

Considerando que la citada Real orden de 8 de junio de 1858 no puede tener aplicacion al presente caso, por referirse á un paisano á quien se nombró Oficial del ejército mediante gracia especial, siendo así que el espresado don Francisco Toro fué promovido á dicho empleo por haber terminado sus estudios;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar al referido don Francisco Toro y Diaz, y mandar en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la comunicacion de 1.º del actual, en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden circular de 30 de enero último sobre inutilidad fisica de los mozos sujetos á quintas debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó tambien á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de agosto de 1859, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de mayo de dicho año debía ó no

ser estensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de enero último, no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á don Miguel Fernandez Gironda, Procurador Sindico del Ayuntamiento de Villarejo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Astorga la autorizacion que solicitó para procesar á don Miguel Fernandez Gironda, Procurador Sindico del Ayuntamiento de Villarejo.

Resultado:

Que estando celebrando sesion ordinaria el Ayuntamiento en 24 de noviembre último, suscitóse cuestion con motivo de la reposicion del Secretario, acordada en sesion anterior; y acalorándose el Sindico, prorumpió en voces descompasadas, profiriendo espresiones duras contra el Alcalde, á quien llamó infame é imprudente y que no tenia educacion, con otras amenazas y provocaciones:

Que denunciado el hecho al Juzgado, instruyéronse las oportunas diligencias, y resultó justificado, con divergencias insignificantes entre los testigos que declararon:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion para proceder contra el Sindico por delito de desacato:

Que el Gobernador concedió audiencia al interesado, quien dió estensas esplicaciones en su defensa, acriminando al Alcalde por sus ilegalidades, y presentando un certificado del acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento en 24 de no-

Viembre, en la cual no aparece haber tenido lugar el altercado que motivó la denuncia, y por el contrario, se hace mención de un voto de gracias acordado por la Municipalidad en favor del Síndico: también presentó otro certificado del acta de la sesión de 30 de noviembre, en que consta que el Síndico dió satisfacción cumplida al Alcalde y Concejales de las palabras que por acaloramiento involuntario profirió en la sesión del 24, retirándolas desde luego, y siendo aceptadas sus esplicaciones por el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de estas esculpaciones, y teniendo presente el Gobernador la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en repetidas decisiones sobre casos análogos que se citan, negó la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, en que se previene que estas corporaciones celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar:

Considerando que siendo secretas las sesiones del Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injurias, y cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en uso de su potestad disciplinal, siendo también digna de tener en cuenta á mayor abundamiento la circunstancia de haberse apresurado el Síndico de Villarejo á retirar en la sesión siguiente las expresiones inconvenientes que profirió en la anterior, dando satisfacciones amistosas que fueron aceptadas por toda la corporación;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de León.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección,

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de lo repetidamente espuesto y solicitado por el intendente general de Ejército y Hacienda de esa isla, y últimamente desde Santo Domingo, al proponer que rija en esta provincia la instrucción reglamentaria de las Aduanas de Puerto-Rico con las reformas que espresa:

Considerando que no se esplica favorablemente el uso que el comercio de buena fe pueda hacer de la facultad que tienen los Capitanes de buque de adicionar sus manifiestos 12 horas despues del fondo:

Atendiendo á la diferencia que resalta contra el Tesoro de percibir el derecho de toneladas por el arqueo de los buques realizado en el país, en vez de cobrarlo por las que consta en los certificados de construcción, segun se desprende de un estado inserto en carta oficial de la Comisaría régia de Hacienda de Santo Domingo, fecha 9 de enero próximo pasado;

Y teniendo en cuenta á la par las consideraciones que al comercio en general son debidas, y la necesidad de anunciar con proporcionada anticipacion cualquier reforma que altere, siquiera sea parcialmente, las reglas á que se viene ajustando, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 6.º de la instrucción reglamentaria de las Aduanas de Puerto-

Rico se entienda redactado en esta forma: «Los Capitanes podrán adicionar sus sobordos incluyendo cuanto hubiesen »dejado de incluir en ellos, cualquiera que »haya sido la causa, á condicion de que »el documento en que conste tal adición ó »venmienda, lo han de entregar al Gefe de »Carabineros en el momento preciso de »la visita á que se refiere el art. 20.»

2.º El art. 118 de la misma instrucción se modificará de la manera siguiente: «Los buques nacionales ó extranjeros »que entren á comercio en los puertos de »la isla con cargamentos de cualquier especie, pagarán, ademas de los derechos »de puerto, el de toneladas que señala el »Arancel, con arreglo á las que midan, »segun el certificado de construcción.»

3.º Ambas modificaciones empezarán á regir á los cuatro meses de haber sido publicada esta Real orden en la *Gaceta* de esa isla.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1862.—O'Donnell.—Señor Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: Considerando la necesidad que existe de dictar una resolución que provea á suplir el servicio encomendado á los delegados del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones que tiene por objeto la construcción de obras públicas en los casos de vacante y ausencia:

Considerando que, si bien con arreglo á la práctica establecida hoy, los Gobernadores de las provincias en que se hallan domiciliadas aquellas se encargan de sus funciones, lo vasto, sin embargo, de las atribuciones conferidas á estas Autoridades no les permiten atender al nimio y detallado trabajo de inspeccion que las primeras llevan consigo, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que cuando los delegados cesen en el ejercicio de sus funciones por traslación, licencia ó cualquiera otra causa, el Gobernador de la provincia respectiva encargue de la delegación, bien á otro funcionario de esta clase si lo hubiera en la población, bien á persona de aptitud suficiente, á propuesta del mismo delegado, ó elegida directamente si la que este designare no le satisficiese: que llegado este caso dé el Gobernador conocimiento á la Administración de la compañía de la persona encargada de sustituir al antedicho funcionario; y que el sustituto perciba la cuarta parte del sueldo del propietario si la designación recayera en otro delegado; y si en persona que no tuviere este caracter, la mitad ó el todo de su dotación, segun la sustitución fuere provocada por la licencia ó por la cesacion del propietario.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Navarro del Castillo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Málaga y pasando por Marbella, Eslepona y San Roque, termine en Algeciras; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á in-

demnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Angel Ramirez, vecino de Tauste, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir un pantano en terreno del comun de vecinos de la villa de Sábaba, provincia de Zaragoza, con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Duro para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Nacimiento como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto titulado el Zarzo, término de Chillaron del Rey, provincia de Guadaluajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y su altura, que no podrá exceder de 0,750, se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para poder comprobarla en todo tiempo.

2.º No podrá el concesionario tomar mas agua que la que resulte sobrante despues de cubiertas las atenciones del riego á que están destinadas las del arroyo mencionado.

3.º Tampoco podrá el concesionario aplicar el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverá íntegra al arroyo.

4.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

[Seccion de Fomento.—Negociado 4.º — Minas.—Número 301.

La Sociedad especial minera *Las cuatro Rosas de plata*, en junta general de accionistas celebrada el dia 3 del corriente mes, acordó su disolucion, segun aparece de la copia del acta que ha presentado el Presidente de la misma en este Gobierno de provincia.

En su vista he dispuesto publicarlo en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que tengan que alegar

contra la legalidad de dicho acuerdo, lo verifiquen ante mi autoridad dentro del término de 15 dias.

Madrid 27 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Número 304.

La sociedad especial minera *Los Templarios*, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el dia 14 del corriente mes, acordó su disolucion, segun aparece de la copia certificada del acta que de la misma ha remitido á este Gobierno de provincia el Presidente de la referida Sociedad.

En su vista he acordado publicar dicho acuerdo en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que tuvieren que reclamar contra la validez del acuerdo lo verifiquen ante mi autoridad, dentro del plazo de 15 dias.

Madrid 27 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Haciéndose imposible la formacion de las cuentas referentes á los productos por alquileres de la parte de la casa llamada de Infantes en el Real sitio de San Lorenzo, perteneciente al secuestro del señor Infante don Sebastian, anteriores á primero de octubre de 1859 y posteriores á 31 de mayo de 1841, que debió rendir don Ignacio Secall, por la circunstancia de haber fallecido este y no encontrarse ningun antecedente entre los papeles que dejó el mismo en la Conserjeria, de orden del Tribunal de cuentas del reino se cita y emplaza á sus herederos por medio de este periódico oficial, para que en el término mas breve se presenten ante el mismo á rendir las cuentas de que se trata.

Madrid 27 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Negociado 4.º — Quintas.—Número 152.

RECTIFICACION.

En el *Boletin Oficial* de la provincia del jueves 27 del corriente, señalado con el número 74, en el que se insertan las prevenciones que deben observar los Ayuntamientos en la declaracion de soldados del actual reemplazo, se han advertido las equivocaciones siguientes:

En la prevencion 4.º se dice: «los Ayuntamientos y Comisiones de distrito harán constar en el acta la talla de cada mozo, y declararán con la legal, en todas las tres edades á que alcance el llamamiento de los que tuviesen un metro 560 milímetros, ó 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas del pié de rey.» Y debe decirse: «los Ayuntamientos y Comisiones de distrito harán constar en el acta la talla de cada mozo, y declararán con la legal, en todas las tres edades á que alcanza el llamamiento, á los que tuvieren un metro 560 milímetros, ó sean 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas de pié de rey.»

En la prevencion 9.º, segundo periodo, donde dice: «se unirá al expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública y los Secretarios de Ayuntamiento etc.» debe decirse: «se unirá al expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública en Madrid y los Secretarios de Ayuntamientos etc.»

En la prevencion 10, segundo periodo en donde dice: «ya á los mozos que las segun etc.» debe decir: «y á los mozos que las aleguen.»

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al tercer trimestre de 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	FECHAS.	Autoridad.			Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	
Francisco Gonzalez..	10	16	Setbre.	1861	»	»	»	1	Guadarrama.	Francisco Perez..	Cazadores de Baza.	Madrid.	Capitan general.	11	Setbre.	1861	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»		
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eduardo Alvarez.	Ingenieros.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	6	»		
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Baltava	Pobre.	Orense.	Gobernador.	20	Agosto.	id.	Espinar.	S. Lorenzo.	»	»	»	4	»	»		
Idem	2	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Chas..	Infanteria del Principa.	Coruña.	Capitan general.	29	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	»	1	2	»		
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Zas.	Artilleria.	Madrid.	Idem	2	Setbre.	id.	Madrid.	Las Navas	»	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	9	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Jacinta Martinez..	Pobre.	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Torreloca.	Villacastin.	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	11	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matias Vargas..	Artilleria.	Idem	Capitan general.	11	id.	id.	Escorial.	Idem	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Celestina Coto	Presa.	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Sevillano..	Pobre.	Idem	Alcalde constit.	29	Julio.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	»	1	6	»		
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Losada..	Infanteria de Borbon.	Idem	Capitan general.	11	Setbre.	id.	Escorial.	Idem	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia	Pobre.	Idem	Gobernador.	18	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Julian Fernandez y otros.	Presos.	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	»	4	4	3 1/2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Urbano Calvo.	Villaviciosa.	Granada.	Capitan general.	1	id.	id.	Escorial.	Villacastin.	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Crespo y otros.	Presos.	Avila.	Gobernador.	13	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»		
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Martinez.	Guardia civil.	Tetuan.	Teniente general	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	11	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardino Garcia..	Infanteria de Sevilla.	Ceuta.	Cte. general.	9	id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Hilario Llanedo..	Infanteria de Toledo.	Madrid.	Capitan general.	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Dominguez y otro.	Presos.	Idem	Gobernador.	23	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pascual Lopez.	Infanteria de Almansa.	Burgos.	Capitan general.	10	id.	id.	Villacastin.	Escorial.	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Hoyos..	Enfermo.	Guadarrama	Alcalde constit.	26	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcellino Velasco y otro	Presos.	Madrid.	Capitan general.	2	Julio.	id.	Espinar.	S. Lorenzo.	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Soria y otros.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	27	Setbre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	8	id.	Blas Fagundes	Idem	Valladolid.	Capitan general.	17	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	»	8	5 1/2	»	
Idem	2	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Gandarillas y otro.	Artilleria.	Madrid.	Idem	2	Abril.	id.	Salamanca.	Idem	»	»	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Miravete..	Infanteria de Llerena.	Tetuan.	Idem	29	Nobre.	id.	Santander.	Collado v.	»	»	»	»	2	1 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gomez.	Cazadores de Vergara.	Madrid.	Idem	28	Setbre.	id.	Escorial.	Otero.	»	»	»	»	1	5	»	
Ambrosio Sanchez	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Duque de San Miguel	Pobre.	Santiago.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	5 1/2	»	
Ros Pra..	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Alabarderos.	Madrid.	Capitan general.	7	Julio.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	»	»	1	6	»
Andrés Gippini.	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	6	»
Rafael Martin..	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	6	»
Hilario Martin.	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	6	»
Victor Contreras..	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	6	»
Paulino Corral.	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	6	»
Adrian Mateos.	3	5	Julio.	id.	»	»	»	2	San Lorenzo.	Vicente Muñoz	Borbon.	Idem	Gobr. militar.	9	Junio.	id.	S. Lorenzo.	Las Rozas.	»	»	»	»	2	»	5 1/2	»
Diego Ballesteros.	5	10	id.	id.	»	»	»	9	id.	Manuel Alvarez Maldonado.	Regimiento de Galicia.	Idem	Capitan general.	7	Julio.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	5	12	2	»
Leon Laviada..	3	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Espejo.	Coraceros de Borbon.	Idem	Gobr. militar.	13	Junio.	id.	Idem	Ns. del Ma.	»	»	»	»	»	1	3	»
Alejo de la Vera..	9	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Pera..	Ingenieros.	Idem	Idem	13	Julio.	id.	Idem	Collado v.	»	»	»	»	»	1	3	»
Blas Becerri..	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Paulino Cañas.	Borbon.	Idem	Idem	9	Junio.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	»	»	»	1	2	»
Domingo Rodriguez..	5	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Jacobo Vazquez..	Enfermo.	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»	1	2	»
Antonio Alvarez..	6	11	Agosto.	id.	»	»	»	2	id.	José Martinez.	Ingenieros.	Idem	Capitan general.	2	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Miguel Pablos.	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez..	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	15	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Diego Ballesteros.	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Jerez..	Alabarderos.	Idem	Capitan general.	12	Agosto.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	»	»	1	4	»
Pedro Gomez..	3	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Guerra..	Ingenieros.	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»	1	1	»
Benito Buó.	3	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gomez	Toledo.	Idem	Gobernador.	»	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	»	»	»	1	3	»
Eugenio Magante.	4	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Borbon.	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	3	»
Gumersindo Villa.	12	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Perez..	Enfermo.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Escorial.	»	»	»	»	»	1	1	1 1/2
Pablo Lucas Manjon..	5	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Peral.	Cazadores.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	»	»	1	4	»
Lino Gonzalez..	4	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Luis Otero.	Estado Mayor.	Idem	Capitan general.	13	Marzo.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»	1	2	»
Cárlas Gonzalez..	3	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gomez	Toledo.	Idem	Gobernador.	26	Julio.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	»	»	»	1	3	»
Faustino Búrgos..	12	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bias Herrero.	Enfermo.	Idem	Capitan general.	12	Agosto.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»	1	2	»
Alejo de la Vera..	11	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Brotones..	Infanteria.	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	»	»	»	1	1	»
Gumersindo Villa.	10	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vazquez..	Enfermo.	Santona.	Idem	1	Mayo.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»	1	2	»
Benito Pablos.	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Lopez.	Idem	Madrid.	Idem	19	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Domingo Rodriguez..	4	1	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	José Maria Castro	Idem	Valencia.	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Agapito Prieto.	2	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Salagun.	Idem	Idem	Idem	2	Octubr.	id.	Idem	Galapagar.	»	»	»	»	»	2	5 1/2	»
Sebastian Vara	4	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Olallo Perez..	Provinciales.	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	2	Setbre.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	»	1	5 1/2	»
Andrés Rodriguez	9	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fermin Verida..	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Enero.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»				

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuacion para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podra parales perjuicio.

Don Agustin de la Calle, provincia de Cáceres.

Don Gerónimo Heredia, idem de idem.

Don Manuel Anoz, idem de Ciudad-Real.

Don Damian Garcia, idem de Guadaluajara.

Madrid 17 de marzo de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Ventosa, situado en la carretera de Villacastin a Vigo, por tiempo de dos años y cantidad de 6000 reales vellon en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 400 reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Aranda de Duero, situado en la carretera de Madrid a Irun, en Madrid y en Burgos, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 93.700 reales vellon anuales, debiendo ser de 13.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Lerma, situado en la referida carretera de Madrid a Irun, en los citados puntos, por la cantidad de 90.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 13.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de marzo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de marzo de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de 14 del actual, se anuncia la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa cuartel de Guardias jóvenes de Valdemoro, bajo el tipo de 350.899 reales 77 céntimos, cuyo remate se verificará el 30 del mes de abril en la oficina Comandancia del cuerpo, a las once del dia. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán presentarse en la espresada dependencia, establecida en el cuartel de San Martin, de esta capital, todos los dias no festivos, de once a tres de la tarde, donde se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones que han de regir para el remate y construccion de las obras indicadas.

Madrid 27 de marzo de 1862.—El Comandante de provincia, Juan Barrera Sañana.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

Todo los dias jueves, y a las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo en la calle del Duque de Alba, la compra de los caballos que necesita el mismo, y los que deber n reunir las cualidades de reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que a ella puedan acudir las personas a quienes convenga.

Madrid 28 de marzo de 1862.—El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, a voluntad de sus dueños, del parador titulado de Sierra y tahona contigua, situado en las afueras de la puerta de Segovia de esta corte, al otro lado del puente del mismo nombre, que el terreno que ocupa comprende una superficie plana horizontal de 8877 metros y 60 decímetros, ó sean 114.308 piés, con inclusion de la parte ocupada por los gruesos de medianerías, que ha sido relasado por dos Arquitectos en la suma de 798.870 reales vn. a rebajar las cargas ó gravámenes a que la finca se halle afectada, habiéndose señalado para su remate el dia 23 de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de su señoria, que la tiene piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 28 de marzo de 1862.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se sacan a pública subasta diferentes cajas que contienen porcion de guantes nuevos de todas clases; algunos efectos de casa, procedente todo del concurso de don José Rodriguez, y para su remate está señalado el dia 3 de abril próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121, cuarto bajo.

Madrid 26 de marzo de 1862.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hacen a don Segundo Colmenares los requerimientos siguientes: El tercer requerimiento por el dividendo pasivo número 147, fecha 1.º de enero último, importante Rvn. 240. El segundo requerimiento por el dividendo pasivo núm. 148, fecha 1.º de febrero próximo pasado, importantes Rvn. 240, ambos sobre las seis acciones números 31, 133, 220, 222, 299, 17 tercero y cuarto cuartos, y 268 tercero y cuarto cuartos, y cuyas cantidades se servirá pagar en la Tesorería de esta Sociedad, a cargo de don Pablo de Ursa, que vive plazuela del Angel, núm. 18, cuarto bajo.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento citados anteriormente, y haciéndose tambien a domicilio con esta fecha los espresados segundo y

tercero requerimientos, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion se publiquen en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.
Madrid 28 de marzo de 1862.—El Presidente, Manuel Roldan.

LA ARGENTINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos el socio don Juan Izquierdo, por las acciones núms. 38, 39, 58 y 74; y doña María Casaponsa por la núm. 67 y tercero y cuarto cuartos de la del 33, se les cita por este segundo anuncio para que hagan efectivo el pago en casa del Sr. Tesorero don Matias Gil, que vive bajada de los Angeles, núm. 15, tienda, en conformidad a lo que previene el art. 11 del Reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras.
Madrid 31 de marzo de 1862.—De órden del Presidente, el Secretario, Juan Matalana.

ARRIENDO DE PASTOS

a tres y media leguas de esta corte, lindante con término de Belvis de Jarama.

El dia 6 de abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en Coveña el arriendo en pública subasta de los pastos del Valle Vedado y Borroqueras, del distrito de dicha villa, y bajo el pliego de condiciones que e-tará de manifiesto.
Madrid 29 de marzo de 1862.

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan los pastos de primavera del monte titulado Las Tejoneras, Canche-ras, Laguna de Martin, Navalaperdiz y otros terrenos, sitos en el término de Navalagamella, de esta provincia, y a la distancia de tres horas de la estacion del Escorial, cuyo remate tendrá efecto el martes 8 de abril, en Madrid, en la casa de don Ignacio Escalante, calle de Esparteros, número 1, comercio.

Los que quieran interesarse en dicho remate, pueden dirigirse a la referida casa, donde se encuentra el pliego de condiciones; debiendo advertir que los pastos de invierno del monte Las Tejoneras no han sido arrendados en la temporada última.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 30 de marzo de 1862.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	127.484	2032	90	2122
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion).	22.612	590	2	392
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio).	16.037	257	41	268
TOTALES.	166.133	2679	103	2782

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	161.143,44	99	29	128

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.